



Resolución Gerencial General Regional

N° 222-2023-GRL/GGR

Huacho, 28 de agosto de 2023



VISTO: El Contrato N°002-2023-GRL/OBRAS, suscrito con fecha 17 de febrero de 2023; el Informe N° 022-2023-MERÉ DE SANTÉ S.A.C., de fecha 12 de mayo de 2023; la Carta N° 056-2023-V.Y.A.F-GG/M.S.S.SAC., de fecha 16 de mayo de 2023; el Informe N° 004-2023-SUPERVISION/NUEVA ESPERANZA/MALM, de fecha 16 de mayo de 2023; la Carta N° 39-2023/CONSORCIO E&L, de fecha 18 de mayo de 2023; la Carta N° 035-2023-CIB.JALS, de fecha 24 de mayo de 2023; el Informe N° 004-2023-SUPERVISION/NUEVA ESPERANZA/MALM, de fecha 29 de mayo de 2023; la Carta N° 43.2023/CONSORCIO-E&L, de fecha 29 de mayo de 2023; la Carta N° 074-2023-V.Y.A.F.GG/M.S.SAC, de fecha 22 de julio de 2023; la Carta N° 67-2023/CONSORCIO E&L, de fecha 31 de julio de 2023; el Memorando N° 254-2023-GRL/GRI/OO-MMPR, de fecha 02 de agosto de 2023; el Informe N° 161-2023-GRL-GRI/OPE-MKMR, de fecha 09 de agosto de 2023; el Memorandum N° 208-2023-GRL/GRI/OPE-JORR, de fecha 09 de agosto de 2023; el Informe N° 228-2023-COB-JALS, de fecha 11 de agosto de 2023; el Informe N° 1978-2023-GRL/GRI/OO-MMPR, de fecha 15 de agosto de 2023; el Memorando N° 02735-2023-GRL/GRI, de fecha 17 de agosto de 2023; el Informe N° 519-2023-GRL/GRPPAT/OPRE-JGRD, de fecha 22 de agosto de 2023; el Informe N° 515-2023-GRL/GRPPAT-OPMI, de fecha 23 de agosto de 2023; el Informe N° 521-2023-GRL/GRPPAT/OPRE-JGRD, de fecha 24 de agosto de 2023; el Memorando N° 1963-2023-GRL/GRPPAT, de fecha 25 de agosto de 2023; el Informe N° 189-2023-GRL/GRI, de fecha 25 de agosto de 2023; el Memorando N° 2146-2023-GRL/GGR, recibido el 25 de agosto de 2023; el Informe Legal N° 1026-2023-GRL-SGRAJ, de fecha 28 de agosto de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 2° y 4° de la Ley N.°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, de su ámbito jurisdiccional;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2023-GOB de fecha 03 de febrero de 2023, se resuelve en su numeral 4) de su artículo primero delegar al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Lima, la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, reducciones de bienes, servicios y obras, así



como autorizar el pago de la ejecución de mayores metrados de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas conexas;

Que, con fecha 17 de febrero de 2023, el Gobierno Regional de Lima y la empresa MERÉ DE SANTÉ S.A.C., suscribieron el Contrato N° 002-2023-GRL/OBRAS, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el AA.HH. Nueva Esperanza del distrito de Paramonga – provincia de Barranca – departamento de Lima" – CUI N° 2410410;

Que, mediante **Informe N° 022-2023-MERÉ DE SANTÉ S.A.C.-RESIDENTE-RMVC**, de fecha 12 de mayo de 2023, el residente de obra informa al representante legal de la empresa MERÉ DE SANTÉ S.A.C., que existe la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales por partidas no consideradas en el expediente técnico de la obra en mención;

Que, a través de la **Carta N° 056-2023-V. Y.A.F-GG/M.S.S.SAC**, de fecha 16 de mayo de 2023; el representante legal de la empresa MERÉ DE SANTÉ S.A.C. remite al CONSORCIO E&L la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales por partidas no consideradas en el expediente técnico de la obra en mención;

Que, con el **Informe N° 004-2023-SUPERVISION/NUEVA ESPERANZA/MALM**, de fecha 16 de mayo de 2023, el jefe de supervisión de obra remite al CONSORCIO E&L su informe técnico sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional para la ejecución de la obra en mención, en concordancia con el artículo 205 del RLCE;

Que, mediante **Carta N° 39-2023/CONSORCIO E&L**, de fecha 18 de mayo de 2023, el representante común del CONSORCIO E&L remite a la Entidad el informe técnico sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional para la ejecución de la obra en mención;

Que, a través de la **Carta N° 035-2023-CIB.JALS**, de fecha 24 de mayo de 2023, el coordinador de obras de la provincia de Barranca solicitó el aclaramiento del Informe N.° 004-2023-SUPERVISION/NUEVA ESPERANZA/MALM de fecha 16 de mayo de 202, en vista que su conclusión es ambigua, indicando que si procede y luego indica que no procede, respecto a la obra identificada líneas arriba;

Que, con **Informe N° 004-2023-SUPERVISION/NUEVA ESPERANZA/MALM**, de fecha 29 de mayo de 2023, el jefe de supervisión de obra remite al CONSORCIO E&L su informe de aclaración respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional con deductivo de obra N°01 respecto a la ejecución de la obra en mención;

Que, mediante **Carta N° 43-2023/CONSORCIO E&L**, de fecha 29 de mayo de 2023, el representante del CONSORCIO E&L remite al Coordinador de obras de la provincia de Barranca el informe de aclaración respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional con deductivo de obra N° 01 respecto a la ejecución de la obra en mención;



Que, a través de la **Carta N° 074-2023-V.Y.A.F.GG/M.S.SAC**, de fecha 22 de julio de 2023, el gerente general de la empresa MERÉ DE SANTÉ S.A.C., presenta al supervisor de obra el expediente técnico de la prestación adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de la ejecución de la obra en mención, con el levantamiento de las observaciones realizadas mediante Carta N° 241-2023-GRL/GRI-OO-MMPR, para su revisión, evaluación y aprobación;

Que, con **Carta N° 67-2023/CONSORCIO E&L**, de fecha 31 de julio de 2023, el representante común del Consorcio E&L remite a la Entidad su conformidad del expediente técnico de la prestación adicional N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de la ejecución de la obra en mención, con el levantamiento de las observaciones realizadas con Carta N° 241-2023-GRL/GRI-00-MMPR;

Que, mediante **Memorando N° 254-2023-GRL/GRI/OO-MMPR**, de fecha 02 de agosto de 2023, el jefe de la oficina de obras solicita al jefe de la oficina de Proyectos y Estudios se sirva a evaluar y emitir pronunciamiento con respecto al pedido de aprobación del expediente técnico del adicional N° 01 - deductivo vinculante N° 01 de la ejecución de la obra en mención, teniéndose en cuenta los plazos establecidos, de conformidad con el Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;

Que, a través del **Informe N° 161-2023-GRL-GRI/OPE-MKMR**, de fecha 09 de agosto de 2023, el evaluador de la Oficina de Estudios y Proyectos emite su opinión técnica favorable al contenido mínimo del expediente técnico del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de la ejecución de la obra en mención, por lo que recomienda proceder con los trámites administrativos correspondientes;

Que, con **Memorándum N° 208-2023-GRL/GRI/OPE-JORR**, de fecha 09 de agosto de 2023, el jefe de la Oficina de Proyectos y Estudios remite al jefe de la Oficina de Obras su opinión técnica favorable al contenido mínimo del expediente técnico del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 de la ejecución de la obra en mención;

Que, mediante **Informe N° 228-2023-COB-JALS**, de fecha 11 de agosto de 2023, el coordinador de obra de la provincia de Barranca informa que la inspección de obra ha dado conformidad al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y la Oficina de Proyectos y Estudios de la GRI ha emitido pronunciamiento respecto a la solución técnica presentada por el contratista correspondiente a la ejecución de la obra identificada líneas arriba, por el monto S/ 162,764.01 (ciento sesenta y dos mil setecientos sesenta y cuatro con 01/100 Soles Inc. IGV), con un Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de -S/ 14,956.43 (catorce mil novecientos cincuenta y seis con 43/100 Soles Inc. IGV), el cual representa una incidencia acumulada del 8.35% del monto del contrato principal, en conformidad al procedimiento establecido en el artículo 205 del RLCE, por lo que, concluye que resulta viable continuar con el trámite de aprobación correspondiente;

Que, a través del **Informe N°1978-2023-GRL/GRI/OO-MMPR**, de fecha 15 de agosto de 2023 el Jefe de la Oficina de Obras informa al Gerente Regional de Infraestructura que, el monto de la prestación de la obra N° 01 correspondiente a la ejecución de la obra en mención, asciende a la suma de S/ 162,764.01, y el monto del





deductivo vinculante N° 01 de la obra en mención, asciende a la suma de S/ 14,956.43, resultando un monto adicional neto de S/ 147,807.58 soles, el cual equivale a un porcentaje total de incidencia de 8.35% del contrato original, generando un incremento presupuestal, asimismo, recomienda que, resulta necesario aprobar y autorizar la ejecución del expediente técnico de la prestación de obra N°01 y deductivo vinculante N° 01 correspondiente a la ejecución de la obra identificada líneas arriba, en amparo a la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, mediante acto resolutivo correspondiente, previa emisión de la certificación presupuestal y opinión legal correspondiente;



Que, con **Memorando N° 02735-2023-GRL/GRI**, de fecha 17 de agosto de 2023, el Gerente Regional de Infraestructura remite a la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la solicitud de otorgación de certificación y/o disponibilidad presupuestal, a efectos de llevar a cabo la aprobación mediante acto resolutivo de la Prestación Adicional N° 01 ascendente a la suma de S/162,764.01, y deductivo vinculante N° 01 ascendente a la suma de S/ 14,956.43, resultando un monto adicional de S/ 147,807.58 soles, equivalente a un porcentaje total de incidencia de 8.35% del contrato original, correspondiente a la obra en asunto;



Que, mediante **Informe N° 519-2023-GRL/GRPPAT/OPRE-JGRD**, de fecha 22 de agosto de 2023, el Especialista en Presupuesto de la Oficina de Presupuesto informa al Jefe de la Oficina de Presupuesto y Economía que, de conformidad con las normas legales y análisis propuesto, solicita para que de considerarlo procedente se remita el presente documento a la Oficina de Programación Multianual de inversiones (OPMI), para que emita opinión sobre modificación Presupuestal por el monto de S/ 118,808.00 (ciento dieciocho mil ochocientos ocho Y 00/100 soles), para financiar la disponibilidad para el financiamiento de la prestación de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 correspondiente a la ejecución del proyecto de inversión: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el AA.HH. Nueva Esperanza del distrito de Paramonga – provincia de Barranca – departamento de Lima" – CUI N° 2410410, afectando a la fuente de financiamiento Recursos Determinados – Rubro 15 (FONCOR) el monto de S/ 93,207.00, y en el Rubro 18 (CANON), el monto de S/ 25,601.00, en el presente año fiscal 2023, por lo tanto, se muestra la modificación presupuestal de los indicados proyectos según el siguiente cuadro:



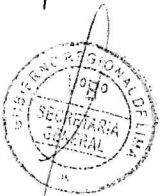
N°	CÓDIGO SIAF°	PROYECTO	FTE/FTO	RUBRO	META	ANULACIONES	CREDITO
1	2133824	"Ampliación y Mejoramiento de Sistema Integral del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Menor el Porvenir y Caleta Vidal, distrito de Supe – Barranca – Lima"	RD	15	0051	36,848.00	
				18	0051	25,601.00	
2	2163277	"Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Alcantarillado en las Lomas de San Gerónimo, distrito de Pativilca – Barranca – Lima"	RD	15	0045	55,372.00	
3	2282766	"Mejoramiento y Ampliación de los Servidores Educativos en Niños de 03 A 05 años en la I.E.I. Escolarizada N° 21571 San Juan de Dios – distrito"	RD	15	0061	987.00	

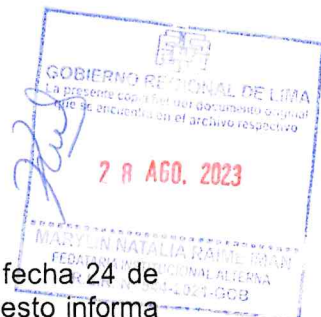




		Aucallama – provincia de Huaral – región Lima					
4	2410410	“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el AA.HH Nueva Esperanza del distrito de Paramonga – provincia de Barranca – departamento de Lima”	RD	15			93,207.00
				18			25,601.00
TOTAL, PROPUESTA DE MODIFICACIÓN						118,808.00	118,808.00

Que, a través del **Informe N°515-2023-GRL/GRPPAT-OPMI**, de fecha 23 de agosto de 2023, el jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones informa al Gerente Regional de Planeamiento Presupuestado y Acondicionamiento Territorial que, respecto a la inversión cuyos recursos propuestos para anulación, la OPMI en el marco de sus funciones y competencias ha evaluado la propuesta de anulación de recursos de las inversiones: “Ampliación y Mejoramiento de Sistema Integral del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Menor el Porvenir y Caleta Vidal, distrito de Supe – Barranca – Lima” – CUI N°2133824 – de la Gerencia Regional de Infraestructura y “Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Alcantarillado en las Lomas de San Gerónimo, distrito de Pativilca – Barranca – Lima” – CUI N°2163277, de la Gerencia Regional de Infraestructura las inversiones presentan un impedimento comprobable que retrase su ejecución de todo su PIM en el presente año fiscal 2023, y la inversión: “Mejoramiento y Ampliación de los Servidores Educativos en Niños de 03 A 05 años en la I.E.I. Escolarizada N° 21571 San Juan de Dios – distrito Aucallama – provincia de Huaral – región Lima” – CUI N° 2282766 – de la Gerencia Regional de Infraestructura, la inversión se encuentra culminada y en proceso de liquidación con FORMATO N° 09: Registro de cierre de inversión – Sección B. Y que según el Memorando N° 1877-2023-GRL/GRI, de manera que queda un saldo de libre disponibilidad que no se ejecutara en el presente año, por lo que según el Memorando N° 2735-2023-GRL/GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita la anulación por el monto de S/ 118,808.00 soles, lo que representa que la documentación presentada SI CUMPLE. Con respecto a la inversión propuesta para la habilitación de recursos la inversión “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el AA.HH Nueva Esperanza del distrito de Paramonga – provincia de Barranca – departamento de Lima” – CUI N°2410410, de la Gerencia Regional de Infraestructura, la documentación presentada SI CUMPLE, motivo por el cual la OPMI emite Opinión Favorable, con respecto sobre modificaciones Presupuestarias en materia de inversiones para la ejecución según el Lineamiento N° 02 (Lineamientos sobre modificaciones presupuestarias para la ejecución del gasto en inversiones y en proyectos de las entidades públicas, con cargo al presupuesto del sector publico para el año fiscal 2023) de la Directiva N° 005-2022-EF/50.01, aprobada por la Resolución Directoral N° 023-2022-EF/50.01, confirma dichos recursos para la suma de S/ 118,808.00 soles, en la fuente de financiamiento de Recursos Determinados (Rubro 15: FONCOR el monto de S/ 93,207.00 y Rubro 18: CANON el monto de S/ 25,601.00) en el año fiscal 2023, según Informe N° 519-2023-Presupuestal N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la mencionada inversión); asimismo, recomienda, la Oficina de Presupuesto es la encargada de consolidar las opiniones favorables a las que refiere los Lineamientos con la finalidad de efectuar las modificaciones presupuestarias que impliquen la anulación de créditos presupuestarios de inversiones y proyectos;

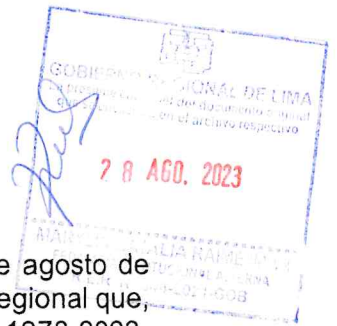




Que, con **Informe N° 521-2023-GRL/GRPPAT/OPRE-JGRD**, de fecha 24 de agosto de 2023, el Especialista en Presupuesto de la Oficina de Presupuesto informa al Jefe de la Oficina de Presupuesto y Economía que, en el marco legal vigente antecedentes, análisis propuestos, y opiniones autorizadas, la Oficina de Presupuesto propone a su Jefatura de Presupuesto la Disponibilidad Presupuestal que de considerarlo procedente se confirme la Disponibilidad Presupuestal a la Gerencia Regional de Infraestructura el monto de S/ 147,808.00, (ciento cuarenta y siete mil ochocientos Y 00/100 soles), para continuar con el acto resolutorio con la finalidad de cumplir con el pago de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Inversión: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el AA.HH Nueva Esperanza del distrito de Paramonga – provincia de Barranca – departamento de Lima" – CUI N°2410410, relación al Contrato N° 02-2023-GRL/OBRAS, afectando a la fuente de financiamiento Recursos Determinados – Rubro 15 (FONCOR) el monto de S/ 122,207.00 y en el Rubro 18 (CANON) el monto de S/ 25,601.00, en el presente año fiscal 2023, por lo tanto, se muestra la modificación presupuestal de los indicados proyectos según el siguiente cuadro:

Nº	CÓDIGO SIAFº	PROYECTO	FTE/FTO	RUBRO	META	ANULACIONES	CREDITO
1	2133824	"Ampliación y Mejoramiento de Sistema Integral del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Menor el Porvenir y Caleta Vidal, distrito de Supe – Barranca – Lima"	RD	15	0051	36,848.00	
				18	0051	25,601.00	
2	2163277	"Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación del Servicio de Alcantarillado en las Lomas de San Gerónimo, distrito de Pativilca – Barranca – Lima"	RD	15	0045	55,372.00	
3	2282766	"Mejoramiento y Ampliación de los Servidores Educativos en Niños de 03 A 05 años en la I.E.I. Escolarizada N° 21571 San Juan de Dios – distrito Aucallama – provincia de Huaral – región Lima"	RD	15	0061	987.00	
4	2410410	"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el AA.HH Nueva Esperanza del distrito de Paramonga – provincia de Barranca – departamento de Lima"	RD	15			93,207.00
				18			25,601.00
TOTAL, PROPUESTA DE MODIFICACIÓN						118,808.00	118,808.00

Que, mediante **Memorando N° 1963-2023-GRL/GRPPAT**, de fecha 25 de agosto de 2023, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial informa al Gerente Regional de Infraestructura que, confirma la disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 147,808.00 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos Y 00/100 soles), para continuar con el pago de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto de inversión denominado con CUI N° 2410410, afectando a la fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados;



Que, a través del **Informe N° 189-2023-GRL/GRI**, de fecha 25 de agosto de 2023, el Gerente Regional de Infraestructura informa al Gerente General Regional que, de acuerdo a las opiniones técnicas recogidas en el Informe N° 1978-2023-GRL/GRI/OO-MMPR, y contando con la disponibilidad presupuestal otorgada mediante documento precedente, esta Gerencia recomienda proseguir con las acciones respectivas para la emisión del acto resolutivo que declare PROCEDENTE y autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto de inversión denominado: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el AA.HH Nueva Esperanza del distrito de Paramonga – provincia de Barranca – departamento de Lima" – CUI N°2410410, en concordancia a lo establecido en el numeral 4 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 082-2023-GOB, del 03 de febrero de 2023;



Que, con **Memorando N° 2146-2023-GRL/GGR**, recibido el 25 de agosto de 2023, el Gerente General Regional solicita a esta Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica que, previa opinión legal, se emita el acto resolutivo de aprobación de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto de inversión en mención, la misma que cuenta con la disponibilidad presupuestal;



Que, debemos tener en consideración lo establecido en el numeral 1, 2, 3 y 4 del artículo 34° del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.°082-2019-EF, y su Reglamento, el cual prescribe que, (1) el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad; (2) puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento; Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje; y **tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;**



Que, los numerales del artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), establece lo siguiente:

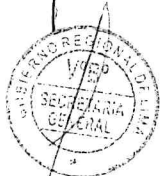
1. **Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos**





vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

2. **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.** En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computará a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.
4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.
6. **En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo.**
7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.



Que, sobre el presente expediente, se puede visualizar que, en un primer momento, el Contratista MERE DE SANTE S.A.C., a través de su residente, plasma la necesidad de un adicional de obra, en el asiento N.° 131 de fecha 11 de mayo de 2023, quien también informa al supervisor de obra mediante Carta N° 056-2023-V.Y.AF-GG/M.S.SAC, conforme se detalla a continuación:



ASIENTO N.º 131

Se informa a la supervisión que en el expediente técnico aprobado con RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 082-GRL/GRI, no se ha considerado la existencia de estructuras existentes (Losa Deportiva de Nueva Esperanza), calles angostas y el terreno con presencia de roca maciza, debiendo precisar que resulta necesario ejecutar trabajos de acarreo manual de material excedente, acarreo manual de material propio para relleno, eliminación de buzones existentes, eliminación de materia rocosa, relleno con material de préstamo, reposición de losa de concreto y demolición de buzones existentes, motivo por el cual se suscribe la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N.º 01, por deficiencias en el expediente técnico de la obra, por lo que se solicita a la supervisión cumpla con la revisión y de corresponder ratifique la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra en fiel cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Art. 205 del RLCE.



Que, en razón a ello, el supervisor de obra CONSORCIO E&L, ratificó la necesidad con Carta N.º 43-2023/CONSORCIO E&L del 29 de mayo de 2023, a través del cual remite su remite el Informe N.º 004-2023-SUPERVISION/NUEVA-ESPERANZA/MALM, suscrito por su jefe de supervisión, donde adjunta su informe técnico sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el AA.HH. Nueva Esperanza del distrito de Paramonga - provincia de Barranca -departamento Lima" - CUI N.º 2410410, en concordancia con el artículo 205 del RLCE, puesto que, existen deficiencias técnicas en el expediente técnico de la obra, debiendo considerarse los siguientes trabajos:

- Acarreo material de préstamo para relleno
- Eliminación de buzones existentes
- Relleno con material de préstamo
- Demolición de buzones existentes



Que, por consiguiente, dentro del plazo establecido por la normatividad de contrataciones del Estado, con Carta N.º 074-2023-V.YA.F.GG/MS.SAC, del 22 de julio de 2023, el gerente general de la empresa MERÉ DE SANTÉ S.A.C, presenta al supervisor de obra el expediente técnico de la prestación adicional N.º 01, con deductivo vinculante N.º 01 de la ejecución de la obra en mención, con el levantamiento de las observaciones realizadas con Carta N.º 241-2023-GRL/GRI-OO-MMPR, para su revisión, evaluación y aprobación.

Que, mediante Carta N.º 67-2023/CONSORCIO E&L, del 31 de julio de 2023, el representante común del Consorcio E&L, Supervisor de obra, remite a la Entidad su conformidad del expediente técnico de la prestación adicional N.º 01 con deductivo vinculante N.º 01 de la ejecución de la obra en mención, con el levantamiento de las observaciones realizadas con Carta N.º 241-2023-GRL/GRI-OO-MMPR;

Que, con Memorándum N.º 208-2023-GRL/GRI/OPE-JORR, del 09 de agosto de 2023, el jefe de la Oficina de Proyectos y Estudios remite al jefe de la Oficina de Obras su opinión técnica favorable al contenido mínimo del expediente técnico del adicional de obra N.º 01 con deductivo vinculante N.º 01 de la ejecución de la obra en mención, por lo que, recomienda proceder con los trámites administrativos correspondientes, acorde a la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en concordancia con el supervisor de obra, el coordinador de obras de la provincia de Barranca y el jefe de la Oficina de Proyectos y Estudios, resulta necesario aprobar el expediente técnico de prestación de obra N.º 01 y deductivo de obra N.º 01



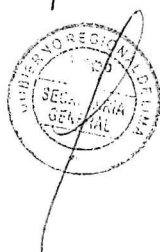
correspondiente a la ejecución de la obra en mención, para ejecutar de manera correcta el proyecto y cumplir con la finalidad y los objetivos propuestos, el cual asciende a un monto adicional neto de S/ 147,807.58 soles, lo que representa una incidencia de 8.35%. Con respecto al monto del contrato conforme se detalla a continuación:

- Los resultados de los costos del Expediente presentado se resumen en el siguiente cuadro:

ADICIONAL N°01 CON IGV	+ S/ 162,764.01
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 con IGV	- S/ 14,956.43
Monto Adicional Neto	S/ 147,807.58
Porcentaje de Incidencia total	8.35%



Que, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 205.1 del Reglamento las prestaciones adicionales de obra no pueden superar el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato original, el cual, en el presente caso no ocurre, por lo que corresponde al Titular de la Entidad, su correspondiente aprobación;



Que, a través del Informe Legal N° 1026-2023-GRL-SGRAJ, de fecha 28 de agosto de 2023, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, declara la fundabilidad de la aprobación de la prestación adicional N°01 y deductivo vinculante N°01, en el marco del Contrato N°002-2023-GRL/OBRAS, para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el AA.HH. Nueva Esperanza del distrito de Paramonga – provincia de Barranca – departamento de Lima" – CUI N° 2410410**, por la amplitud de los argumentos desarrollados en la presente resolución;



Que, mediante Hoja de Envío N° 5216-2023-GRL-GGR, de fecha 28 de agosto de 2023, la Gerencia General Regional solicita a la Secretaria General Regional continuar con el trámite correspondiente para la emisión del acto administrativo petitionado;

Que, la secretaria general en atención a los Incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N°006-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución directoral regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N°050-2021-GRL/GGR., ha procedido a su numeración y tramitación;



Con los vistos de la Sub Gerencia Regional de Administración, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, de la Gerencia General Regional, y de la secretaria general Regional del Gobierno Regional de Lima, por los fundamentos expuestos;



En uso de las atribuciones conferidas, en la Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y el artículo 157° inc. 157.1 del Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Prestación Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01, en el marco del Contrato N°002-2023-GRL/OBRAS, para la ejecución de la obra: **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el AA.HH. Nueva Esperanza del distrito de Paramonga – provincia de Barranca – departamento de Lima"** – CUI N° 2410410, a cargo de la empresa MERÉ DE SANTÉ S.A.C., de acuerdo al siguiente detalle:

- Los resultados de los costos del Expediente presentado se resumen en el siguiente detalle.

ADICIONAL N°01 CON IGTV	+ S/ 162,764.01
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 con IGTV	- S/ 14,956.43
Monto Adicional Neto	S/ 147,807.58
Porcentaje de Incidencia total	8.35%

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la empresa MERÉ DE SANTÉ S.A.C., proceda con la ejecución de prestación adicional N°01 con deductivo vinculante N°01 de la obra **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el AA.HH. Nueva Esperanza del distrito de Paramonga – provincia de Barranca – departamento de Lima"** – CUI N° 2410410.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaria General Regional, la notificación de la presente Resolución a la empresa **MERÉ DE SANTÉ S.A.C.**, en el domicilio consignado en el Contrato N°002-2023-GRL/OBRAS y a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
C.P.C. Leonardo Edison Vichez Fernández
GERENTE GENERAL REGIONAL